



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Octubre ocho de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	JUAN PAULO MONCADA SALAZAR
<b>Ejecutado</b>	ANDRES FELIPE MONTOYA URUBURO
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2021-00233-00
<b>Asunto</b>	Decreta Medidas

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante de conformidad con el artículo 593 y 599 del C. G. del P. procede del juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín a decretar las siguientes medidas:

1. Decretar el embargo y retención del derecho de crédito que tiene el demandado ANDRÉS FELIPE MONTOYA URUBURU, con C.C. 71.383.957 dentro del contrato de arrendamiento que suscribió en calidad de arrendador con la FUNDACIÓN COLOMBIANA DE CANCEROLOGÍA “CLÍNICA VIDA” NIT. 800.241.602-1, cuyo representante legal es el señor Francisco Javier Lozano Olaya C.C. 7.691.729, en calidad de arrendataria. Derecho de crédito representado en el canon de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 10 # 09-58/200 o Kilómetro 8, vía Las Palmas en la ciudad de Medellín. Oficiese en tal sentido.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA URUBURU con C.C. 71.383.957 ubicados en las direcciones:
  - 2.1. Carrera 25 # 09A – 30 de Medellín-Antioquia.
  - 2.2. Calle 33 # 19 – 105 Bloque 6 Barrio Buenos Aires de Medellín- Antioquia.
  - 2.3. Calle 49 # 57 – 67 de Medellín-Antioquia.
  - 2.4. Calle 16B # 32 – 50 interior 236 Barrio Buenos Aires de Medellín-Antioquia.

2.5. Dicho embargo se limita a la suma de \$420'000.000.

2.6. Se nombra como secuestre para todas las anteriores diligencias al auxiliar de la justicia al señor CAMPO ELIAS VALENCIA VILLS con C.C. 71.850.458, con dirección electrónica [campillo17@hotmail.com](mailto:campillo17@hotmail.com).

2.7. Se ordena expedir despacho comisorio a los Juzgados para conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

3. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros Bancolombia número **965008538**. Ofíciase en tal sentido.
4. Se decreta el embargo de los remanentes que pudieran corresponder al señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA URUBURU con C.C. 71.383.957, dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001-31-03-007-2013-00938-00 llevado a cabo por el Juzgado Séptimo Civil del circuito y que actualmente se encuentra en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias. Ofíciase en tal sentido.
5. Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin que indique el nombre y dirección del empleador del señor ANDRÉS FELIPE MONTOYA URUBURU con C.C. 71.383.957 que paga sus aportes a seguridad social. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**K**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d8d76f09d4ed51f3271b503e7141577afe2ba6367824198d7b5e3e53b8add2**

Documento generado en 08/10/2021 11:01:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>